

Suplentes: Don Vicente Blanco García, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación; don Atanasio Sinués Ruiz, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona; doña Aurea Martín Torde-silla, Catedrática numeraria del Instituto de Toledo, y don Bal-domero Sendino Martín de Valmaseda, Catedrático numerario del Instituto masculino de La Coruña, de designación automática por los tercios del Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1963.—P. D. Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso especial de traslado para proveer las vacantes de Escuelas maternales y de párvulos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Estatuto del Magisterio y en el artículo octavo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), y a fin de cubrir en propiedad las vacantes existentes en Escuelas maternales y de párvulos producidas hasta el día 28 de febrero próximo pasado por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, más las de Patronato que en 30 de junio último sus Consejos Escolares no hubiesen realizado propuesta alguna para las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso especial de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas maternales y de párvulos producidas hasta el 28 del pasado febrero, más las de Patronato en las condiciones señaladas anteriormente.

2.º Este concurso constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

3.º Podrán participar en este concurso las Maestras nacionales que hayan aprobado el concurso-oposición de la especialidad y las que superaron las pruebas del cursillo convocado en 31 de octubre de 1952, siempre que no estén cumpliendo sanción ni sujetas a expediente.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen las concursantes han de tenerse cumplidas o reconocidos en 1 de septiembre de 1962.

4.º Por el turno de consortes podrán obtener destino las Maestras de esta especialidad que estén comprendidas en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952.

5.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

6.º Las Maestras que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

7.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes las Maestras que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

8.º Por el turno voluntario podrán solicitar las Maestras de la especialidad que estén comprendidas en el artículo noveno del Decreto de 18 de octubre de 1957. Las que concurren desde el primer destino que obtuvieron por el concurso-oposición no precisarán tiempo mínimo de servicios para poder concursar.

9.º En este turno existirán las tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto, constituyendo los grupos segundo y tercero las Maestras comprendidas en las situaciones determinadas en el número tercero del artículo segundo del citado Decreto, las que de no solicitar o de no corresponderles ninguna de las plazas pedidas serán destinadas libremente.

10. La preferencia exclusiva para obtener Escuela por el turno voluntario será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952), decidiendo los empates el mejor número del Escalafón o, en su defecto, el de la lista de la promoción de ingreso en el Magisterio.

Los servicios a calificar, tanto por el apartado a) como por el b) del artículo 71, serán los prestados en Escuelas de la especialidad que se hayan regentado desde que se aprobó el concurso-oposición; las procedentes del cursillo de 31 de octubre de 1952 inician sus servicios en 1 de junio de 1953.

11. Las titulares de Escuelas Preparatorias y de Patronato que participen en este concurso por alguno de sus turnos, así como las Maestras con excedencia especial por casada, harán constar de modo expreso y destacado en su instancia si no desean consumir la plaza que les corresponda, para que ésta pueda ser adjudicada a la concursante que en derecho proceda.

12. Las Maestras que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes de la Escuela que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el próximo que se convoque.

Las que obtengan plaza en el concurso y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos estarán obligadas a servir en la Escuela para la que hayan sido nombradas por el concurso, anulándose la permuta que se hubiese concedido.

Los destinos de este concurso son irrenunciables e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que sean nombrados las concursantes.

13. La totalidad de las vacantes de la especialidad se distribuirán para su provisión en la siguiente forma:

Una vez ordenadas por localidad y fecha de la vacante la primera, más antigua, corresponderá al turno de consortes, la siguiente al voluntario, y así sucesivamente con las restantes, teniéndose en cuenta, para la rotación de los turnos, en el que se anunció en otros concursos si hubiese quedado desierta la plaza o, en caso contrario, en el que se proveyó.

Las vacantes que no se cubran por el turno de consortes pasarán automáticamente al voluntario.

14. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de este Ministerio. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado «Boletín Oficial».

15. Las Maestras que participen en este concurso presentarán, además de los documentos exigidos en los números 9.º y 32 de la convocatoria del concurso general de traslado para los turnos de consortes y voluntario, respectivamente, declaración jurada en la que conste el concurso-oposición o el cursillo por el cual alcanzaron la aptitud para ejercer en Escuelas maternales y de párvulos.

16. Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general de traslado, se tramitarán en la forma señalada por el citado número 32 de la referida convocatoria, cumpliéndose los trámites y plazos señalados en los números 32, 33, 34 y 35 de la misma.

17. Las vacantes de la provincia de Navarra se proveerán por concurso especial, de conformidad con la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria y artículo 92 del Estatuto del Magisterio.

18. Esta Dirección General resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone, ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso, realizará la adjudicación provisional de destino, concediendo quince días para reclamaciones y, por último, elevará a definitiva dicha adjudicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso restringido de traslado para proveer en propiedad vacantes de Escuelas nacionales en poblaciones de censo superior a 10.000 habitantes.**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) sobre provisión de Escuelas en localidades de más de 10.000 habitantes,

Esta Dirección ha resuelto:

1.º Convocar concurso restringido de traslado para cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales producidas hasta el día 28 de febrero último en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, que correspondan proveer por este medio, de conformidad con el artículo primero del Decreto mencionado.

2.º Este concurso restringido constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

3.º Podrán participar en este concurso los Maestros nacionales que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad Escuela obrnida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado Escuela de esta clase de censo para participar en este concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado en el Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiera desempeñado Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias y haber desempeñado de hecho durante dos años Escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes, obtenida por régimen general de provisión.

En todos los casos, será preciso que el concursante no se halle sometido a expediente gubernativo ni cumpliendo sanción.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de estar cumplidos y tenerse reconocidos en 1 de septiembre de 1962.

4.º Por el turno de consortes, podrán obtener destino los Maestros que, reuniendo alguna de las condiciones señaladas anteriormente, estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952.

El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Los Maestros que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario, en las condiciones que para éste se señalan, pero en caso de obtener plaza por el de consortes quedará sin curso la petición del voluntario.

5.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes los Maestros que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su conyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

6.º A los efectos del turno voluntario, las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

A) Las poblaciones de más de 500.000 habitantes o capitales de Distrito Universitario.

B) Las de más de 50.000 hasta 500.000 habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.

C) Las localidades de más de 10.000 habitantes hasta 50.000.

7.º Por el turno voluntario, podrán solicitar los Maestros nacionales que reúnan alguna de las condiciones señaladas en el número tercero de esta convocatoria y cuenten con un año de servicios en la localidad desde la que concursen.

8.º Para la adjudicación de vacantes por este turno, se seguirán las normas de preferencia siguientes:

a) Los Maestros que al concursar se encuentren en servicio activo, excedencia especial o forzosa o supernumerarios, tendrán las vacantes con preferencia a los excedentes voluntarios que estén en condiciones de reingresar.

b) Cuando un excedente forzoso y un supernumerario traten de reingresar en una misma vacante, será preferido el excedente forzoso.

c) Fuera del caso del apartado anterior, los Maestros en activo, excedencia especial o forzosa o supernumerarios, no tendrán preferencia por esta situación entre sí, y para la adjudicación de la vacante entre ellos se observarán las reglas del número siguiente.

Las situaciones administrativas antes señaladas se entenderán referidas a la Ley de 15 de julio de 1954.

9.º Cuando aspiren a una misma vacante varios Maestros y la preferencia entre ellos no se determine por lo dispuesto en el número anterior, serán preferidos según estén compren-

didos en cada uno de los supuestos a), b), c) y d) del número tercero de esta convocatoria, por el mismo orden en que están enumerados, de suerte que el comprendido en cada uno de ellos excluirá a todos los del grupo siguiente.

Los que pertenezcan al apartado c), si están en posesión del título de Licenciado en la Sección de Pedagogía, podrán solicitar vacantes de las categorías B) y C). Si su título no es de Licenciado en Pedagogía, sólo se podrán solicitar vacantes de la categoría C). Se considerarán no incluidas en la solicitud las vacantes que no se ajusten a esta limitación.

10. Cuando haya varios concursantes comprendidos en los apartados a), b), c) o d) del número tercero, se observará lo siguiente:

A) Los servicios a calificar de los concursantes serán solamente los realizados en la Escuela desde la que soliciten, en la cuantía determinada para años, meses y días por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a los que se sumarán los puntos que se tengan concedidos por las distintas actividades escolares que se hayan realizado.

Para los concursantes comprendidos en los apartados a) y b) del número tercero de esta convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero de 1961).

En caso de empate en la puntuación, se resolverá este, para los de los apartados a) y b) del número tercero, a favor de la mayor antigüedad y mejor número del concurso-oposición que hubiesen realizado, y para los de los apartados c) y d), por el mejor número del Escalafón.

Cuando los concursantes de los apartados a) y b) no hayan prestado servicios en Escuelas de poblaciones de más de 10.000 habitantes, la puntuación se computará desde el día en que el interesado, después de la aprobación del concurso-oposición que hubiese realizado, se hubiera debido posesionar de una Escuela en localidad de tal censo, como los demás de su promoción, si hubiera alcanzado destino. Los que soliciten desde localidad de censo inferior y con anterioridad hubiesen servido en Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, obtenida por concurso-oposición, los servicios computables habrán de ser los efectivamente prestados en la última Escuela de tal censo; y cuando se trate de Maestros que, una vez aprobado el concurso-oposición, no llegaron a posesionarse del destino obtenido en el mismo, bien por renuncia o por haber optado por Escuela lograda por cualquier otro medio de provisión, sea cual fuere su censo, no les será computado servicio alguno.

B) 1.º Cuando se trate de concursantes de los apartados b), c) y d) del número tercero para las vacantes de cada categoría según el número sexto, serán preferidos los que sirven en propiedad —o la tengan de referencia— en población de la misma categoría de que se trate. En su defecto, los que sirvan o procedan de localidades comprendidas en la categoría inferior inmediata siguiente, y después de éstos, los de la categoría siguiente en el mismo orden.

Para vacantes de la categoría B), a falta de concursantes procedentes de Escuelas de categoría C), se adjudicará la vacante a los de la categoría A). Y cuando se trate de vacantes de la categoría C), a falta de otros procedentes de Escuelas de igual categoría, serán preferidos los de la categoría A), y después los de la categoría B). Después de todos ellos, en cada caso, serán los que carezcan de Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

Los concursantes comprendidos en el apartado b) del número tercero, si obtuviesen su primer destino en Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes en virtud de este concurso, solo podrán obtener por primera vez vacantes de la categoría C) del número sexto, a menos que al aprobar los ejercicios del concurso-oposición hubieran alcanzado puntuación suficiente para lograr los de la categoría superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del referido Decreto de 5 de febrero de 1959. Esta circunstancia la harán constar los concursantes mediante declaración jurada, que unirán a su petición de destino junto con la hoja de servicios.

2.º Entre los concursantes que sirvan o procedan de Escuelas de una misma de estas categorías, la preferencia se determinará por la mayor puntuación.

C) A los efectos de puntuación, se considerarán servicios los prestados, en sus respectivas situaciones, por los excedentes especiales, excedentes forzosos y supernumerarios.

D) También se tendrá en cuenta, para los mismos efectos de puntuación, lo dispuesto en el Decreto de 5 de marzo de 1954 y Orden ministerial de 29 de marzo de 1955, cuando se trate de Maestros que hayan sido sancionados con traslado y tuvieran.

cumplida la sanción, siempre que no hubiesen estado separados del servicio.

11. Los concursantes que sirvan en Escuelas de régimen especial y las Maestras en situación de excedencia por casadas que soliciten a los solos efectos de mejorar de plaza de referencia, lo harán constar de modo expreso y destacado en sus instancias, a fin de que la vacante que les corresponda, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

12. Los Maestros que sean eclesiásticos y deseen concurrir tendrán que acompañar a su petición, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que soliciten.

13. Es de aplicación en este concurso la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los Maestros que documentalmenente acrediten el estar condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

14. Los destinos del concurso son irrenunciabiles, excepto cuando los concursantes estén comprendidos en el artículo 77 del Estatuto por haber participado ambos cónyuges en el mismo concurso.

15. Los Maestros que tomen parte, en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes de la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión por el medio que corresponda.

Los que obtengan plaza por este concurso y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir las Escuelas alcanzadas en el concurso, anulándose la permuta de sus antiguos cargos.

16. El plazo de peticiones será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de este Ministerio. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado «Boletín Oficial».

Todos los plazos que se señalan con relación a este concurso se entenderán días naturales.

Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en este turno pasarán al voluntario, pudiéndose en éste solicitar las anunciadas en aquel.

17. La documentación a presentar por cada concursante en la respectiva Delegación Administrativa o por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que sean presentadas dentro del plazo indicado, a más de la instancia, que será igual al modelo usado en el concurso general de traslado, y hoja de servicios cerrada en 1 de septiembre de 1962 y certificada por la respectiva Delegación Administrativa, será la que justifique el derecho a participar en este concurso restringido por hallarse comprendido en cualquiera de los tres apartados del número tercero de esta convocatoria. A saber: Los concursantes que se hallen en activo, bastará la justificación de este extremo con la hoja de servicios; los excedentes especiales forzosos y supernumerarios, con la copia compulsada del documento que lo acredite; los excedentes voluntarios, con la documentación exigida para ellos en el concurso general; los Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias, con la copia compulsada del título o, en su defecto, del recibo de haber hecho el depósito del mismo, y los aprobados en el concurso-oposición, con declaración jurada en la que conste la fecha de convocatoria del concurso-oposición realizado, número obtenido y Orden que aprobó el expediente de la oposición y, en su caso, puntuación alcanzada.

Los que concursan por el turno de consortes acompañarán, además, los documentos exigidos en el número noveno de la convocatoria del concurso general de traslado de esta misma fecha.

18. Las Delegaciones Administrativas, una vez finalizado el plazo de reclamaciones contra las puntuaciones de los expedientes de los concursantes, remitirán todas las peticiones a esta Dirección General, ordenadas en la forma señalada en el número tercero de esta convocatoria, formulando por cada petición dos fichas, una que seguirá el orden de los expedientes y otra el alfabético de los concursantes. Al remitirse las peticiones, se enviará también con ellas una relación de todos los solicitantes. Las reclamaciones presentadas se remitirán separadamente del resto de las peticiones y con el informe preceptivo que merezcan.

En este concurso se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 32, 33, 34 y 35 de la convocatoria del concurso general de traslado antes citado.

19. Esta Dirección General resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se de-

termina, realizará la adjudicación provisional de destinos, concediendo quince días para reclamaciones y, por último, la elevará a definitiva.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados administrativos de Educación Nacional

*RESOLUCION del Jardín Botánico de Madrid por la que se hace pública la relación de aspirantes al concurso-oposición a Ayudante segundo de jardinería.*

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado por Resolución de fecha 5 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 28) para la provisión de una plaza de Ayudante segundo de jardinería del Jardín Botánico de Madrid:

1. Don Alfredo Mínguez de Pedro.
2. Don Vidal Moreno Muñoz.

Madrid, 5 de marzo de 1963.—El Secretario, C. Mediano.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zamora por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes a la oposición para proveer en propiedad la plaza de Médico de Medicina General de la Residencia Sanitaria Rodríguez Chamorro.*

A los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, se publica la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Médico de Medicina General de la Residencia Sanitaria Rodríguez Chamorro, que es como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Joaquín Vaamonde Fernández.

Suplente: Ilmo. Sr. D. Mario de la Mata y de la Barrera-Caro.

Vocales:

Facultad de Medicina de Salamanca: Titular, D. Fermín Querol Navas; Suplente, D. Alfonso Balcells Gorina.

Colegio Oficial de Médicos de Zamora: Titular, D. Manuel Alfageme Alfageme; Suplente, D. Nicolás Baldomero Herrero Escalante.

Secretaría General del Movimiento: Titular, D. Luis Martín Sanz; Suplente, D. Luis Fernández Rodríguez.

Diputación Provincial de Zamora: Titular, D. Manuel Gállego Gómez; Suplente, D. Pedro Almendral Alonso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 16 de marzo de 1963.—El Presidente.—1.358.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Soria por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de la plantilla técnico-administrativa de esta Corporación.*

El Excmo. Ayuntamiento de Soria ha convocado a concurso de méritos para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de la plantilla técnico-administrativa de esta Corporación. El concurso se convoca entre Oficiales que lleven como mínimo una antigüedad de dos años en la categoría.

La plaza estará dotada con el haber anual de 20.500 pesetas.

Las instancias solicitando participar en dicho concurso deberán dirigirse al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soria dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases de este concurso se publican en el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria» número 24, de 20 de marzo actual. Soria, 20 de marzo de 1963.—El Alcalde.—1.336.